

Proceso : Ejecutivo para efectividad de la Garantía real de Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado : Luz Dary Hernández y Yulieth Tatiana Castiblanco Hernández
Radicación : 2021-00232-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 19** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **07/04/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), cinco (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo para efectividad de la Garantía real de Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado : Luz Dary Hernández y Yulieth Tatiana Castiblanco Hernández
Radicación : 2021-00232-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 65 y 67 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN N° 204119060965**, adelantado por el SOCTIANBANK contra LUZ DARY HERNÁNDEZ Y YULIETH TATIANA CASTIBLANCO HERNÁNDEZ

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y materializado en contra de los demandados. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar en el presente caso, que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte demandada, con base a lo solicitado por la parte demandante y su apoderado (Fl. 67), para lo pertinente.

CUARTO: A costa de la parte accionada, **DESGLÓSESE** el documento base de ejecución, con las constancias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo anterior en su oportunidad **ARCHÍVENSE** las diligencias.

SEXTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

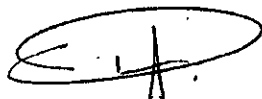


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 19** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **07/04/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), cinco (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo para efectividad de la Garantía real de Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado : Luz Dary Hernández y Yulieth Tatiana Castiblanco Hernández
Radicación : 2021-00232-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 65 y 66 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN N° 4097440054665538**, adelantado por el **SOCTIANBANK** contra **LUZ DARY HERNÁNDEZ Y YULIETH TATIANA CASTIBLANCO HERNÁNDEZ**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y materializado en contra de los demandados. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar en el presente caso, que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte demandada, con base a lo solicitado por la parte demandante y su apoderado (Fl. 66), para lo pertinente.

CUARTO: A costa de la parte accionada, **DESGLÓSESE** el documento base de ejecución, con las constancias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo anterior en su oportunidad **ARCHÍVENSE** las diligencias.

SEXTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ